

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0644-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de mayo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 387-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago por derecho de título profesional por estar inscrito en el Registro Único de Víctimas de la ex alumna Merlith Rocio Espinoza Vicharra; lo siguiente:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0479433, recepcionado por la Oficina del Vicerrectorado Académico, con fecha 15 de mayo de 2019, signado con registro N° 2350, la ex alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras la ex alumna Merlith Rocio Espinoza Vicharra, solicita exoneración de pago por derecho de título profesional, para lo cual adjunta el Certificado de Acreditación de que está registrada con Código N° T22000694, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones y otros documentos relacionados al caso.

Segundo: Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual". El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4° de la Ley N° 28592. La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Tercero: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-JUS, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios; además de los servicios de comedor, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior(...)**".

Cuarto: Que, de acuerdo al Principio de Legalidad señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por pensión de enseñanza, grado de bachiller y título profesional, en instituciones educativas públicas de nivel superior**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación.

Quinto: Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN.- Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: **EXONERAR el pago por derecho de título profesional, a la alumna de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras Merlith Rocio Espinoza Vicharra, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código T22000694. La misma que no incluye el costo de diploma y del caligrafiado.** Que se remita el Expediente Administrativo a Secretaría General para que se proyecte la Resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3993-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 0621-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 22 y 23 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** del pago por derecho de título profesional, a la bachiller en Ciencias Contables y Financieras MERLITH ROCIO ESPINOZA VICHARRA, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código T22000694; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



[Handwritten signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

que transcribe a CD para su conocimiento y demás fines
[Handwritten signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FCCyF-DIGA-DASA
SUPA-SURCyA
Archivo

